

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00214 00

Como la solicitud de reforma de la demanda contenida en el archivo 20 del expediente digital, y subsanada en el Consecutivo 54 reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el deceso de la demandada Teresa Díaz Puerto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda verbal de mayor cuantía de nulidad contractual instaurada por Vanessa del Pilar Rodríguez Díaz y Rosaura Díaz de Rebollo contra Tulio Antonio Revollo Díaz y herederos determinados de Teresa Díaz Puerto, esto es María Cristina Díaz Puerto, José Walter Díaz Puerto y Luz Fabiola Díaz Puerto, así como los Herederos Indeterminados de aquélla.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado al demandado Tulio Antonio Revollo Díaz, quien se encuentra notificado del auto admisorio. El resto de los demandados se notificarán en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Para ello se conceden 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, acorde con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados de Teresa Díaz Puerto conformidad con los lineamientos establecidos en

los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Para tal efecto, proceda en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Milton Fabian Perdomo Mejía como apoderado(a) sustituto (a) de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido¹.

Se prorroga el término para conocer las instancia por 6 meses más, en atención a lo previsto en el artículo 121 y teniendo en cuenta la carga laboral del Despacho.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Jc

¹ Conse. 057

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1954f99865753586bfcfda4cf998a266516b53a0f05a6de8e005408f6be2a4e**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>